



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 014/2013 LINO CONDORI ARAMAYO GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I numerales 24, 27, 31, 32 y 34 del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, faculta al Gobierno Autónomo Departamental a impulsar el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad departamentales; promover la instalación y fortalecimiento de servicios para el desarrollo productivo y agropecuario; elaborar y ejecutar planes de desarrollo económico y social y promover la inversión privada en el departamento. Estableciendo así mismo como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes al ámbito de sus competencias.

Que, artículo 330, párrafo II de la Constitución Política del Estado (Política Financiera) dispone que: *El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.*

Que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica, artículo 334 inciso 2 de la Constitución Política del Estado.

Que, los artículos 103, párrafo III, artículo 110, párrafo II, numeral 2 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez establece que: *Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones, así mismo podrá transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.*

Que el artículo 2 párrafo I Decreto Supremo 1460 de fecha 10 de enero del 2013 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317 (de 12 de diciembre de 2012 del Presupuesto General del Estado gestión 2013) establece que: *Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales.*

Que, el artículo 24 numeral 13 y artículo 13 numeral 28 del Decreto Departamental 010/2011 de fecha 08 de abril de 2011, dispone que: *son atribuciones de la Secretaría Departamental de Hacienda proponer la constitución de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismo de transferencia de recursos de la Gobernación y que está dentro de sus atribuciones dirigir la implementación de mecanismos de financiamiento al sector industrial, artesanal, turístico y de comercio.*

Que, el informe legal N° 282/2013 de fecha 9 de agosto de 2013, recomienda que la MAE del Órgano Ejecutivo de la Gobernación del Departamento de Tarija, crear el "Fondo para el Desarrollo de Tarija" FONDETAR el cual operará bajo una modalidad mixta, resultante de combinar la administración fiduciaria de los recursos en tanto desembolsos, pago y recuperación de cartera, con decisiones adoptadas por una unidad organizacional operativa de la Gobernación del Departamento de Tarija debiendo en cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en la normativa remitir a Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a través de la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad y la Secretaría Departamental de Desarrollo Comunitario Campesino y Economía Plural, para la aprobación del Fondo y la autorización de la transferencia de recursos a los beneficiarios.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CORRESPONDE AL DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 014/2013

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el “Fondo para el Desarrollo de Tarija” FONDETAR el cual operará bajo la modalidad de Fondo Fiduciario y tendrá las siguientes características

- a) Ofertará a los micro y pequeños empresarios (MyPES), especialmente a comerciantes, transportistas, agricultores, artesanos, prestadores de servicios, y otros; capital de trabajo ágil, oportuno y de bajo costo comparativo, facilitándoles un mejor desempeño según el calendario productivo de su rubro.
- b) Pondrá a disposición de los microempresarios, pequeñas, medianas y grandes empresas una alternativa de acceso al crédito en condiciones más favorables con el fin de reducir las amenazas sobre el ingreso y empleo departamentales.
- c) Apoyará a los exportadores de Tarija facilitándoles el acceso al capital de operaciones que les permita cumplir sus compromisos comerciales en el mercado externo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Hacienda en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación realizar las acciones y previsiones presupuestarias necesarias para la implementación y funcionamiento del FONDETAR.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad y la Secretaría Departamental de Desarrollo Comunitario Campesino y Economía Plural serán responsables de preparar el anteproyecto de ley y de informar los alcances del FONDETAR a la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, para la aprobación del Fondo y la autorización de la transferencia de recursos a los beneficiarios.

Es dado en el Despacho del Gobernador Interino del Departamento de Tarija, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil trece.


Lino Conderi Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Dr. Carlos Lema Bacarreza
ASESOR LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Dra. Elsa Tapia Padilla
la Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Dra. Mariana Rocha Vargas
DIRECTORA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA